

EL



SALDRÁ A LUZ LOS MIÉRCOLES DE CADA SEMANA.

TOMO 1.º

TACNA—MIÉRCOLES 11 DE MARZO DE 1846.

(NUMERO 50.)

El Moqueguano.

(Continuacion del N.º anterior.)

Relativo à la laguna de que nos ocupamos hemos sido informados de la gran cantidad de agua que contiene; y que siendo fácil y con poco costo la comunicacion con otra laguna inmediata, podrá asegurarse toda empresa de dar curso a sus detenidas corrientes, las que juzgamos inagotables por los cerros nevados que rinden tributo al estanque. Los vecinos de Tarata bien hallados con la utilidad que han reportado de sus primeros ensayos, parece que estan resueltos à dar mayor ensanche à la acequia que formaron para el desagüe y que aun tratan de formar una compuerta, para regularizar mas sus riegos. ¿Y se dirà todavia que son los indijenas estacionarios é indolentes? Ellos ciertamente no han procedido à grandes convocatorias, a juntas, à planes hidráulicos, ni à toda esta hojarasca que las mas de las vezes, no hace otra cosa que entorpecer la realizacion de los proyectos cuando no los ahoga ya en su embrion: tomaron su parco fiambre y con el azadon y la barreta sobre el hombro, acudieron à aquellas orillas, empezaron su acequia, sin mas nivel que la misma agua, y en pocas horas tuvieron abierta la sangria—Los hacendados de Sama se mueren de sed, sus sembreras perdidas, sus animales pereciendo—En 15 de Diciembre del fenecido 45 se hizo una convocatoria con el largo plazo de 45 dias, se ha trascurrido doble tiempo, y ni se mueven à dar un paso. Quiere decir, que los primeros se interesan por su bien estar; mientras que los segundos parece están resueltos à perecer, primero que à trabajar. Esperamos sin embargo que la Prefectura empeñada como se halla en promover las obras de utilidad pública y remover los obstáculos que puedan obstruir su curso, mirará con interés la ejecucion del plan q' se propuso al aplazar el 20 de Enero para la reunion de los hacendados de Sama con el objeto de tratar aquel asunto.

Se nos escusará la digresion que nos hemos permitido, porque quisiéramos ver à nuestros conciudadanos con mas empeño y union entre si para que aunados con el objeto de proporcionarse su bienestar é intereses, trabajasen de consuno para aprovechar los bienes con que les brinda la naturaleza.

(Continuará.)

BENEFICENCIA.

El sabado 7 del que rije la sociedad celebrò sesion ordinaria. El B. Sr. Prefecto espuso con propiedad las necesidades urgentes de esta Capital, y lo decidido que se hallaba à subvenir las esperanzado en la cooperacion de la sociedad. Se leyó luego la representacion que à nombre del R. P. Cura coadjutor habia elevado al Supremo Gobierno el diputado por esta provincia por conducto del ministerio de beneficencia, solicitando permiso para levantar un hospital en esta ciudad, en cuya obra no se invertirian fondos del Estado. En seguida se dió lectura al proyecto de lei presentado por dicho Diputado al Congreso en 29 de Agosto del 45 relativo al objeto de plantificar aquel mismo establecimiento con el noveno y medio de los diezmos, el derecho de tomin y otros fondos que se descubriesen, y como todo esto fuese remitido à la Prefectura, para que, oido el parecer de vecinos respetables del lugar, informase sobre lo mismo, empezóse por discutir la posibilidad de realizar el proyecto del Sr. Diputado. Habló el Sr. Cura sobre la nulidad del noveno y medio de diezmos por estar aplicado por una ley de la República à cubrir las planillas de los partícipes de la gruesa decimal con motivo de no ser suficiente lo restante del producto de los diezmos. El B. Sr. Prefecto opuso la facultad que tenia la nacion de aplicarlo al hospital conforme à un supremo decreto del 7 de Agosto del 40; pero que hallaba tambien mucha dificultad en que se subtrajera de la gruesa decimal cuando era reconocido como una propiedad de la misma: pero considerando que era ajeno de la sociedad semejante discusion, y que aun conseguida que fuese la aplicacion junto con el producto del tomin, por ser ambas cantidades de poca consideracion, se resolvió ser tales ramos insuficientes à la plantificacion y sostenimiento del establecimiento proyectado.

El Sr. Cura como autor del proyecto que motivó la representacion del Sr. Diputado, esplanó su pensamiento, manifestando con bien sentidas razones la urgente necesidad de levantar el edificio para lo cual se com-

prometia esperanzado en la filantropia del vecindario y en otros recursos que se proporcionaria. Todos los socios aplaudieron el proyecto, y habiéndose comprometido el Sr. Cura a presentar su proyecto, en la sesion que deberia celebrarse el sábado próximo, y nombrado una comision para señalar el sitio aparente para el edificio en el norte de la ciudad, se levantó la sesion, habiéndose acordado que la sociedad celebraria sesiones todos los sábados por la noche.

DEL CORREO PERUANO.

ADMINISTRACION.

Por muy jeneral parecerà vago el título que damos à este artículo, pues que tratandose de administracion podria decirse que se trataba de una gran parte de laciencia social, pero al escribir sobre un solo punto de ella como vamos à hacerlo con el título de Administracion, queremos significar que en cualquier sistema hay partes tan esenciales que valen por todo él y que sin ellas el resto es una amazon inútil que vendrá à tierra por su propio peso.

Como tal indicamos en el orden administrativo la eleccion de mandatarios subalternos: si en ella hay desaciertos, las mejores combinaciones fracazan.

No es solo la idea jeneral, de que la materia de un instrumento responde de su buen servicio, la que nos dà el concepto que emitimos; son las circunstancias particulares y del momento en que se halla la República

Desde luego, aunque cause escandalo, debemos decir que en el Perú no hay orden administrativo. El dogma político lo tenemos en la Constitucion; pero faltan las leyes q' deben establecer una disciplina arreglada à ese dogma: no se han trazado aun las órbitas concéntricas de las autoridades diferentes en grado, ni se ha determinado à estas detalladamente el modo de obrar que les conviene para formar un todo arreglado à cierto fin. Se gobiernan pues nuestras autoridades por las sugerencias que reciben de su mayor ó menor interes por el bien público, de su mas ó menos fuerte tendencia al principio constitucional que tenemos, de sus hábitos mas ó menos arraigados de subordinacion; y en todo esto son conducidos por su inteligencia mas ó menos ejercitada en los asuntos de Gobierno. Es este un caos político en materia de administracion y si no

caminamos de descalabro en descalabro lo debemos, sin duda, al buen sentido de los mas de nuestros funcionarios. Pero no podemos ocultar que existe un ancho campo para la arbitrariedad y la licencia. Y bien, dependiendo en tal circunstancia el bien ó el mal que pueden recibir los pueblos de las calidades personales de sus mandatarios ¿no es cierto que todo el cuidado del Supremo Gobierno en el nombramiento de estos debe dirigirse á elegirlos de entre lo mas escogido en principios, patriotismo, desinterés, respetabilidad y aun maneras?

Hay todavía otra circunstancia que hace mas necesario que el Gobierno ponga toda su atencion en el nombramiento de los mandatarios por subalternos q' sean.

Salen hoy el Perú de una larga serie de desastres de todo género, en los que ha perdido bienes materiales sin cuento y en los que ¡lo mas sensible! ha desaparecido todo hábito de orden, todo principio de moral. Es una obligacion del Gobierno reparar estos males en cuanto está en sus facultades. No somos tan exigentes que podamos pedirle servicios positivos en este orden. No puede hacerlos; pero si puede tomar todas las precauciones necesarias para que la paz que felizmente alcanzamos no sea alterada, ni amagada por el descontento del pueblo y por las imprudencias de algunos mandatarios. Paz, tranquilidad, reposo es lo que por hoy necesita el Perú. Reposo, aunque no haya mas, y el tiempo irá indicando lo que debe hacerse y preparando los ánimos para trabajos positivos en pró del adelanto y las reformas. La necesidad, pues, de este reposo es lo que puede llamarse el estado actual del país y en tal estado, claro es que las calidades personales de los mandatarios son los que ó descontentan y exasperan á los pueblos ó los conservan con prudencia en sus tranquilas ocupaciones, protejen sus institutos pacíficos y laboriosos y los preservan de todo desorden, pues, como hemos observado, tienen un ancho campo para obrar según sus ideas, hábitos y tendencias.

No es, pues, exajerada la indicacion que al principio hemos hecho de que en materia de administracion, tal cual está en el Perú, es de un orden de primera importancia la eleccion de mandatarios subalternos.

Ni queremos ni es conveniente entrar en casos particulares que corroborarian nuestra opinion. Dejamos al Supremo Gobierno el examen de algunos hechos que ha podido observar y creemos que si ha recibido algunos sinsabores por haberse equivocado en uno que otro nombramiento, tratará de evitarlos para lo sucesivo y querra tambien evitar algo mas que sinsabores á los pueblos que reciben de su mano las autoridades que inmediatamente han de rejirlas.

No podemos menos que unir nuestros votos á los de los redactores del «Correo» y convenir en que las difíciles y espinosas circunstancias en que se halla todo país apenas empieza á convalecer

de un estado de desorganizacion, cuya plaga parecia endémica en el suelo de los Incas, únicamente el juicio y buen tino de mandatarios subalternos puede asegurar la restauracion del orden y de la paz. Sin embargo quisieramos que el Gobierno no perdiera de vista la urgente necesidad de dar leyes administrativas las que mientras sirvan para el ciudadano de un nuevo escudo contra la fuerza, servirán de norma á los mandatarios, y de valla contra la arbitrariedad. El Sr. Ministro de Gobierno al presentarse al Congreso en demanda de la facultad para la plantificacion de aquellas, manifestó no serle desconocida necesidad tan urgente; mas tuvimos el sinsabor de ver negado al gobierno un voto de confianza para un negocio que á nuestro humilde parecer en nada afectaba las atribuciones de las cámaras legislativas. Lo cierto es que las muchas y urgentes exigencias del país impedirán tal vez por mucho tiempo que el cuerpo legislativo se ocupe en la organizacion de un ramo que consideramos el mas vital para la felicidad del país, y si consecuente el gobierno con su propósito solicita en la próxima legislatura, la autorizacion que se le negó en el 45, y se repite la misma negativa por parte del Congreso, el país seguirá espuesto á los mismos males. Hai una opinion jeneralmente recibida y es, que un país cualquiera dotado de una constitucion, lo tiene todo remediado, y toca la felicidad con las manos: mas lo cierto es que el Perú ya casi por el espacio de 25 años tiene constitucion, que ha tenido muchas, y esta nacion es víctima siempre de los mismos males. Las constituciones son las que hacen la felicidad de los pueblos—Diez y siete constituciones hacia Sieyes en una hora, y no era capaz de hacer una lei de administracion. En 50 años no pudo tocar Francia la felicidad, hasta q' vino un brazo fuerte que la dotó de leyes administrativas.

Ojala que el «Correo Peruano,» que sabe ventilar con tanta maestria las cuestiones de esta naturaleza, tomara á su cargo la que acabamos de indicar, ilustrando con ello la opinion para que llegada la vez no tuvieramos que tocar en un nuevo desengaño.

EL ESBITRO DE LA PAZ



MENDEZ.

II.
LAS PRISIONES.
El régimen legal se interrumpe y empieza el de la fuerza.
SEMANA MAGNA DE PARIS.

Después de la captura y prision de Escudero en Viacha, se pidió por uno de los deudos del Ministro Pareja, se trasladase aquel á la Cárcel de la Paz para mayor seguridad. Así se procedió; y desde ese momento se interrumpió el régimen legal y comenzo el de la fuerza: Mendez decreta la incomunicacion y prisiones, se erije en ár-

bitro de la suerte de un reo sometido á sus jueces naturales, con desprecio de las leyes y garantías que ofrece el suelo boliviano y su voluntad es la que impera. Se vale de pretestos especiosos, confunde las disposiciones secundarias con las leyes jenerales, hace que éstas cedan á aquellas, desecha los principios reguladores y con impudencia todo lo invierte. Combina su estupidez, con su depravada intencionalidad y forma con ellas las líneas de circumbalacion y contrabalacion para estrechar á la inocencia. Tengo á la vista los códigos de aquella República, haré una sucinta reseña de las disposiciones que se han infringido—El art. 824 del cod. de Procederes dice: *si el reo fuere notoriamente malvado, ó convencido de fuga, ó sorprendido en ella, podrá ser asegurado en el cepo con grillo ó cadena; pero por orden del juez.* En los «dijeros apuntes» que publiqué en defensa de Escudero, se observará que lejos de ser su conducta tachable, solo se hallan hechos que comprueban posee las virtudes en grado sublimado. En el tiempo que se le mantiene en prision no se ha notado tendencia ni conato de evasion; luego no se encuentra en el caso de esa lei, cuyo objeto es conocido: «asegurar el presunto criminal sin mortificarlo.» No se necesita un estudio detenido del citado artículo para convencerse de esto: *podrá ser asegurado, se espresa, cuando pudo decir deberá, lo que manifiesta que el legislador marchaba al progresismo.* Quiso dejar á los jueces poder discrecional, aun apareciendo los fuertes antecedentes que relaciona; pero solo al juez. El art. 857. *Sin embargo si algun reo estando preso usare de amenazas ó violencia contra los presos, ó bien contra el alcaide ó carceleros, podrán estos encerrarlo mas rigurosamente, y en caso de furor aun engrillarlo sin orden del juez; pero deberán dar cuenta en este acto.* El carácter pacífico de Escudero rechaza esos requisitos que se ecsijen; y aun suponiendo que hubiesen tenido lugar, Mendez se sustituyó, sin duda, al alcaide ó carceleros. Su marcha fué mas que errónea; pero su expedicion como corchete ya es á prueba. Debió dar cuenta, falló; fué un carcelero insubordinado, insolente, que resistió las órdenes de su superior, el juez competente, el Sr. Villanueva, constantes en los decretos Enero 44 y 46 del presente. Los artículos 778 y 827 hablan de la radicacion de la causa ante el juez en cuya jurisdiccion se perpetró el delito, por los que privativamente correspondia al de Ingavi el conocimiento de todos los incidentes del proceso.—La incomunicacion decretada es mas sorprendente. La confesion habia sido rendida, la causa se hallaba en el plenario, el reo procuraba su defensa; y la mano omnimoda de Mendez se opone con avilantez. ¿Que razon podria decidirle para adoptar tan

grave mortificacion? No la alcanzo; pero puedo asegurar al no encontrarla, que fué innecesaria y solo por ostentar autoridad.

¿Quién creyera que la Prefectura hollando las leyes mas terminantes, decretase la resolucion Enero 22 de 1846 que corre en el número 248 de la Época? En ella campeon la impericia, la necedad, la falta de lenguaje, la confusion y cuanto ridiculiza una concepcion de esta especie—*Que es probable que el Juez de letras de Ingavi no tuviese conocimiento de la nota que con fecha 16 le dirigió la Prefectura.* Esto no es probable, porque el doctor Villanueva estuvo al cabo de su contenido: la entereza que se descubre en los decretos exortos de este juez sacrificado por su delicadeza, así lo comprueban. Mendez, no pudiendo fundarse en contrario recurre á probabilidades: estas son el jérmen, sin duda, mas fecundo de consecuencias—*Para precaver la fuga se le pusieron los grillos: fuga indicada por el mismo Juez de letras y por otros.* Los antecedentes de evasion son mentidos: la indicacion del Sr. Villanueva y los demas, es falsa—No existiendo motivos de temores, no habiendo la menor causa de sospecha, EL ESBIRRO DE LA PAZ la ha forjado en su imaginacion, parece justificar sus procedimientos. Si el temer, si el inferir fuera bastanté, desaparecerian las seguridades, las leyes enmudecerian, serian inútiles; y la vida, la honra, todo se veria espuesto á la violencia de un malvado. Los códigos deslindan los derechos de los ciudadanos, con las obligaciones de los majistrados: el cumplimiento de las leyes es el cumplimiento de las obligaciones que supone la admision de un empleo: Mendez no lo ignora, no desconoce el limite de su responsabilidad; pero todo lo ha trastornado, lo ha invertido para complacerse en los padecimientos de un infortunado. Mendez «es uno de aquellos génius maléficos que el destino arroja de vez en cuando en medio de la humanidad como plaga desoladora.» *Que la ley Setiembre 28 de 1831, el reglamento de Policia y otras disposiciones, le encargan la seguridad, aseo, conservacion inspeccion de las cárceles.* Prescindamos del modo con que están redactadas éstas deliberaciones: ellas no le autorizan en su proceder. La seguridad de que se habla, es la seguridad local; pero aun siendo de la personal, qué razon habia para aherrejar á un preso cuando podía evitarse su evasion por medio de guardas vijilantes? Si un carcelero asegura que no responde por el que se le confia, sino le encadena, esto no es suficiente. Esos hombres que han hecho profesion para mortificar, que sienten un placer cuando aumentan los padecimientos, jamás estan satisfechos. Dejarse arrastrar por sus indicaciones, manifestárseles dócil, es ser mas cruel

que ellos mismos. Dudo que Mendez con verdad pueda haber llamado á si este débil apoyo; pero suponiéndolo; le ha dado ascenso porque coincidió con sus ideas. El ha formado el proyectó nefando de un asesinato, es un empecinado y gratuito enemigo de Escudero: maligno por sistema no puede separarse de conducta tan hostil y rastrera—*Asegura; existe tendencia de parte de los defensores de Escudero para tumultos complotes, (1) motines y demas crímenes de esta especie.* ¿Dónde estan los justificativos de estos imaginados avances? Ellos solo han existido en la acalorada fantasia del que no economiza arbitrio alguno para llegar á su objeto. Si meras suposiciones, simples inferencias, calumnias alevosas fueran suficientes para decidir, las garantías que se ofrece, que vendrian á ser? Lazos!—Mas era preciso que el incansable en su tarea de verdugo, apurase sus ardidés para alejar á los que estaban sobre sus maniobras. Se nos ha presentado como desorganizados; pero la administracion ante la que se ha querido inspirar desconfianza, llegará á convencerse, que la verdadera sedicion la prepara el que emplea el poder que se le confia en oprimir. Se introduce el descrédito, la seguridad desaparece, y en vez de mandatarios solo se encuentran opresores. ¿Y esto puede autorizarse en una República que aspira al rango de ilustrada y que pretende que el progreso marque sus pasos? Será problemática su reputacion, mientras se oscurezcan sus adelantos por jefes ineptos que la deshonran. Mendez, le he analizado con detencion, carece absolutamente de toda virtud, y una sombra siquiera de algo que le recomiende, no se halla en el cuadro oprobioso, degradante de los vicios que le constituyen—*Que se le quitarán los grillos, siempre que el juez se constituyese espresa y personalmente responsable.* Esta es una verdadera estravagancia, porque si el reo exigia esa seguridad por la naturaleza del delito y circunstancias que inspirasen recelos, no es evidente que esa especie de garantía en un crimen de que puede resultar pena corporis afflictiva, no es admisible? Estaba reservado al sátrapa de la Paz, el inventarla y proponerla. Cuando vistió su decreto de una condicion extra-legal, manifestó su depravacion é impericia, porque se siguen, cuando se nota que no se alcanzaba la seguridad del procesado, ni se evitaban los inconvenientes que tanto le han sobresaltado—*Que suspende tomar providencias contra el agente fiscal por haber opinado contra las leyes; y á las penas en que ha incurrido como abogado del gobierno y subalterno inmediato de la Prefectura, cuyas ordenes é instrucciones ha quebrantado.*

(1) Si no tocara en ignorancia este error tan garrafal, no lo haría notar. En 60 años que contará el Visir de la Paz, aun no sabe que la palabra complót, no tiene por plural el que le asigna.

El que lea este inciso se escandalizará al ver que ademas de mentirse con impudencia, se sienta con descaro la imaginada dependencia de un magistrado, que en su dictámen, la conciencia y sus luces deben ser su norte. ¿Dónde están las leyes de que ha prescindido el Dr. Llano? Pertenecen á los códigos peculiares de Mendez; pertenecen al número de los estatutos que forja su arbitrariedad. Donde la sancion que obligue á un fiscal á sostener ciegamente los caprichos de un mañón? Estaba reservado al reptil Mendez sostener tales absurdos. (2) Mas se apura el sufrimiento cuando le encara que ha desobedecido instrucciones privadas. Debía el 22 de Enero recordar los procedimientos inquisitoriales, debía recordar los enjuiciamientos que llenan de oprobio á sus autores, debía recordar la tenebrosidad que á fuerza de constancia y convencimiento hicieron desaparecer esos génius bienhechores que han luchado para sostener los fueros de la humanidad. Se horrorizarian al observar que aun se distingue un hombre por su iniquidad y eesecracion: que no se ruboriza hacer ostensible, rebosa en su empozoñado corazon el odio é infundada venganza concebida contra un inocente que no ha podido ofenderle. Arrastrarle al cadalzo, pisotearlo como al polvo, llenarlo de ignominia afrentosa, es ya para el opresor Mendez un deber imprescindible. Yo llenaré una obligacion sacrosanta dándole á conocer.

Manuel Fermin Vargas.

(Continuará.)

DOCUMENTOS.

Villa de Viacha Enero 16 de 1846.

Pongase en conocimiento de S. G. el Prefecto del departamento, que es la primera autoridad encargada para la observancia de las leyes, á fin de que concurriendo con su dignidad y notorio zelo, se sirva remediar los golpes secretos de arbitrariedad y licencia, empleados y renovados caprichosamente contra el procesado Ramon Escudero, como en abierta oposicion á las leyes fundamentales y desprecio á las autoridades, por lo mismo que al procurar el que desempeñe esta judicatura la seguridad de su persona, no ha mandado ni podido mandar su mortificacion—*Casimiro de la Villanueva—Antemi—José Maria Ruiz—Escribano público.*

Sr. Prefecto—El Ajente Fiscal, en virtud del decreto de fecha 17 del que corre, é impuesto de la cuestion de, si el mandato del juez de la causa sobre que se le quiten las prisiones al reo Ramon Escudero tendrá ó no cumplimiento, dice: que es admirable que una cuestion

(2) Solo me he propuesto dar una ligera idea de los procedimientos, no tocar á fondo ninguna cuestion: si tal fuera mi plan fácil me sería citar las disposiciones oportunas.

tan sencilla como esta se haya hecho de tanta magnitud y transcendencia; por lo que ansiosos todos aguardan el dictámen fiscal.—El Fiscal lo emite arreglándose en todo á la lei, resuelto á sufrir las terribles consecuencias que le aguardan de parte de quien se crea ofendido, y resuelto á descender al recinto de su casa y al seno de su familia, pero con la conciencia tranquila, y quizá lleno de gloria por haber sostenido la observancia de la lei y por consiguiente el honor del gobierno.—El juez de la causa es el único que tiene autoridad bastante para encadenar ó engrillar, y solo en los casos prevenidos por el artículo 824 del código de procederes; fuera de este, nadie; sino por las causas indicadas en el artículo 837 del mismo, y esto sujeto precisamente al deber de dar cuenta al juez. Cualesquiera que hayan sido las causas que motivaron las prisiones del reo Ramon Escudero, el juez de la causa mandó en 14 del actual por el auto constante á fojas 2 de estos obrados, se le desnudara de las prisiones que, sin conocimiento suyo, le habian puesto, sin perjuicio del cuidado y vijilancia con que debian custodiarlo los que se hallaban con esta obligacion. A mas de esto, en el otro de fecha 16 que sale á fojas 3, insiste en que se lleve á debido efecto el anterior auto. Segun el artículo 778 del citado código, el Juez de Letras de Ingavi (por haberse cometido allí el delito de que se le juzga á Escudero) es el único competente y el solo ante quien deben hacerse las solicitudes relativas á Escudero y á su causa, y el único que, con suficiente autoridad, pudiera disponer de la libertad del reo, con arreglo al artículo 827 del referido Código. De aqui aparece demostrado, que las precitadas providencias del juzgado de letras de Ingavi, están apoyadas en leyes espresas y terminantes; de consiguiente, es de parecer el suscrito, que la integridad de V. G. en observancia de la lei y en obsequio de la justicia, se digne mandar el cumplimiento de aquellos autos, dejándo los ulteriores resultados á la responsabilidad del juzgado reclamante: un proceder contrario redundaria en mengua del filósofo y paternal gobierno que maneja con tanto tino las riendas del Estado, cuyo honor, dignidad y grandeza deben sostener los ciudadanos y en particular los funcionarios públicos, cada cual cumpliendo por su parte con las disposiciones legales, para dar ejemplo, y haciendolas cumplir con los de mas; de donde necesariamente resultará la estabilidad del gobierno. Animado de estos sentimientos y lo que es mas, convencido por las leyes citadas, el suscrito suplica á V. G. á fin de que ordene como arriba se ha indicado..... Paz 19 de Enero de 1846 —Francisco Llano.

Paz Enero 22 de 1846.

Sin embargo de lo espuesto por el Ajente fiscal del crimen; y siendo probable que el Juez de Letras de Ingavi ha-

ya dirigido á esta Prefectura su exorto, fecha 16 del que rije á f—3, para que se le quiten las prisiones á Escudero, antes de recibir en Viacha, ó sin conocimiento de la nota que con la misma fecha 16 le remitió esta Prefectura, indicándole las razones legales y muy fundadas que la habian determinado á conservar al reo Escudero con un par de grillos por precaucion que evite su fuga, de cuyos preparativos habia sido instruida la Prefectura por el mismo juez de Letras en su nota de 9 del que rije ademas de otros conductos, el cual recelo se ha corroborado corriendo el tiempo, adquiriendo aquella presuncion de que el juez de Letras requirente hubiera evitado dicho exorto, á efecto de que se le quite dicho grillete al expresado reo, si hubiese sido intruido de que se le habia puesto, no por autoridad privada, sino por la que la lei de 28 de Setiembre de 1831, y por el reglamento de policia, á mas de otras disposiciones, se halla encargada de la seguridad, aseo, conservacion é inspeccion de las cárceles, casas de correccion y otros cualquier establecimientos públicos de esta clase, y de otra cualquiera; prescindiendo de la conservacion del orden, y la recomendacion que le es hecha por las leyes de disipar y con mas razon, evitar los tumultos, complotes, motines y demas crímenes de esta especie, calificados segun el aspecto que tomen por nuestras leyes y por el capítulo 1.º título 5.º del reglamento de policia, á lo que hubo y aun hay una tendencia de parte de los llamados defensores de Escudero. Por todas estas razones consérvese, hasta nuevo requerimiento, al espresado reo con la seguridad que hasta aqui. Manifiéstese no obstante al indicado juez de Ingavi la disposicion en que se halla la Prefectura de mandarle quitar el grillete, y aun remitírselo á su provincia, siempre que el referido juez se constituya espresa y personalmente responsable de que con esta providencia no quebrantarán su prision ni quedarán eludidas las leyes.

Suspéndese por ahora tomar providencia con relacion al ajente fiscal del crimen que, en su precedente dictámen, ha incurrido en la responsabilidad que las leyes imponen á los fiscales que opinan contra lo dispuesto en ellas, y á las penas en que ha incurrido como abogado del gobierno y subalterno inmediato de la Prefectura, cuyas órdenes e instrucciones no solo no ha obedecido sino las ha quebrantado abiertamente y opuestose á ellas, incurriendo con esta conducta en las penas del artículo 358 del código penal.

Tómese razon en Secretaria, notifíquese al defensor del reo ó á este en persona y al enunciado ajente fiscal del crimen: publíquese y devuélvase al Juez requirente.—Mendez.

EXPOSICION

SOBRE EL BENEFICIO Y VENTAJAS DE LA SEDA.
(Continuacion del n.º anterior.)

D. Jeronimo Suarez en su obra es-

crita en Madrid sobre la morera y cria del gusano en 1776 para cada 2500 gusanos 69 libras de hoja, página 91.

D. José Maria Saens en su manual escrito sobre la seda de Madrid en 1834. Para cada 2500 gusanos 80 libras de hoja.

En los E. Unidos para los mismos gusanos 250 libras de hoja. Pero es de advertir que alli ponen al gusano la hoja en las mismas ramas.

En el Perú la esperiencia nos enseñará la hoja que consuman los gusanos que den una libra de seda en rama.

Deberá tenerse por regla jeneral la hoja tierna para el gusano tierno: la madura para el gusano mayor.

Tambien se advierte que aun cuando en el dia por lo jeneral ocupa el primer lugar el multicaulis, hay mas que están conformes con la mora negra (la que hay en todo el Perú) En Persia y Granada no se usa otra.

Parte de las muestras de seda mandadas de Lima á E. U. y Lóndres ha sido de la mora del pais, y aun en el dia se hace uso de ella. Asi recomendamos el cultivo igualmente de ella.

CAPITULO V.

TRABAJO DEL GUSANO.

Cuando el gusano acaba su quinto periodo se conoce muy claramente. El de motu propio deja la habitacion, se sube y se mete en las ramitas que á proposito se les pone en la habitacion para formar el capullo siendo muy aparente la retama. El gusano desde que nace hasta formar el capullo vive de 30 á 40 y tantos dias como ya se ha dicho. Esto depende del temperamento y cuidado que se tiene de él.

(Continuad)

MODAS DE SEÑORAS.

Una persona acreditada por su buen gusto para modas de señoras, llegáda en el último Vapor, y que trae ademas una porcion de adornos preciosos para el mismo objeto, ofrece sus servicios á las señoras de Tacna que deseen ocuparla—A continuacion se expresan varios de los renglones que posee.

Gasas estampadas con oro para trajes; primeras que llegan al país.

Gorras de paja caladas finas de última moda.

Idem de seda colchadas, las primeras que llegan al país.

Guantes bordados de oro y de acero. Capitas y medias capas de última moda, de seda, y de tul.

Sombreritos calados para niños.

Plumas para la cabeza.

Flores para adornos.

Zapatos de Lima de ormas selectas.

Corbatitas para señora.

Un aderezo completo de filigrana de plata.

Se hacen tambien gorras, cófias, trajes, todo lo concerniente á señoras, por los últimos figurines de Paris del año 45. Vive en la calle ancha, casa del Dr. Rospigliosi, tres puertas mas arriba de la botica del Dr. Mantilla.

IMP. CONSTITUCIONAL POR JUAN RODRIGUEZ.